



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7799-2006-PHC/TC
CAJAMARCA
CLAUDIO BENJAMÍN ORTIZ DE
ZEVALLOS LEGUNDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Claudio Benjamín Ortiz de Zevallos Legunda contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 75, su fecha 27 de julio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, vocales Meneses Castañeda, Herrera Chávez y Alvarado Palacios, cuestionando la regularidad de la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2005, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Cajamarca, Expediente N.º 2003-0257, (que lo condenó como autor de la comisión del delito contra el patrimonio – estafa), y de la resolución confirmatoria de fecha 17 de marzo de 2006, emitida por la sala emplazada. Acusa la vulneración de sus derechos a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.

Alega que el juzgado que lo condenó se extralimitó en sus funciones, pues no hareconocido que los hechos instruidos tratan de un conflicto netamente civil; que no se han actuado los medios probatorios que ofreció y que las pruebas que lo incriminan sólo constituyen medios de formalidad contractual. Por otra parte aduce que la Sala demandada, al resolver en grado, no ha evaluado que los hechos incriminados no son constitutivos del delito de estafa y que por ello la condena es injusta, puesto que le impone reglas de conducta y restricciones en su libertad de tránsito.

2. Que del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se desprende que lo que en puridad se pretende es el reexamen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmación por la resolución emitida por la sala demandada, alegando con tal propósito la irresponsabilidad penal y una presunta afectación a los derechos invocados



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la demanda, materia que es ajena al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, puesto que la revisión de una decisión jurisdiccional final, que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, es propio de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza, más aún si la referida sentencia confirmatoria constituye cosa juzgada.

3. Que por consiguiente resulta de aplicación al caso el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, al no ser facultad del juez constitucional subrogar al juez ordinario en el reexamen de una sentencia condenatoria.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)